

SESIÓN N°33

En Antofagasta, a veinticuatro de Julio de dos mil trece, siendo las dieciocho horas con quince minutos, se reunió en sesión extraordinaria el Tribunal Electoral Regional con asistencia de sus Miembros Integrantes: Oscar Clavería Guzmán (Titular), quien presidió, Victoria González Stuardo (Titular) y Eduardo Gallardo Urbina (Suplente), actuando como Ministro de Fe, la Secretaria Relatora, Roxana Garrido Casanova.

Atendida la dictación de la Resolución N°O-10.615, de fecha 22 de Julio del presente año, del Servicio Electoral, se dictó el siguiente Acuerdo para la Tramitación de reclamaciones contra la Resolución del Servicio Electoral que determina el número de Consejeros Regionales:

**AUTOACORDADO PARA LA TRAMITACION DE RECLAMACIONES CONTRA LA
RESOLUCIÓN DEL SERVEL QUE DETERMINA N° DE CORES (RESOLUCIÓN
O-10.615 DE 22 DE JULIO DE 2013)**

- 1.- **INTERPOSICIÓN:** La reclamación podrá ser interpuesta por cualquier Consejero Regional en ejercicio o por Partido Político debidamente representado, dentro de diez días corridos contados desde la publicación de la resolución respectiva en el Diario Oficial. La presentación deberá ser someramente fundada, debiendo el reclamante acompañar en el mismo acto todos los antecedentes de los que piense valerse.
- 2.- **INFORME AL SERVEL:** El Tribunal pedirá informe al Servicio Electoral, por medio de su Dirección Regional, el que deberá evacuarse a más tardar dentro del plazo de tres días corridos desde la fecha de la resolución.
- 3.- **INCIDENTES:** No se admitirán incidentes en la tramitación de estos reclamos.

4.- SENTENCIA: Con el informe del Servicio Electoral, o sin éste, si no se hubiere evacuado dentro de plazo, el Tribunal conocerá de la reclamación en cuenta, salvo que este último estime necesario proceder previa vista de la causa, en cuyo caso ordenará traer los autos en relación. Con todo, la sentencia deberá dictarse en el plazo de quince días corridos contados desde la fecha de la interposición del reclamo.

5.- NOTIFICACIONES: Todas las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento se notificarán por el estado de lo que se dejará constancia en la causa, y producirán efecto desde esa fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez concluida su tramitación, la Secretaria Relatora remitirá a la Dirección Regional del Servicio Electoral, sin más trámite, copia autorizada de la sentencia que resuelve el reclamo, con certificación de ejecutoria.

6.- RECURSOS: La sentencia será apelable para ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro de los cinco días hábiles siguientes a su dictación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 18.603.

Publíquese en la Secretaria del Tribunal y remítase copia a los organismos pertinentes.

Con lo actuado se puso término a la audiencia, firmando los asistentes la presente acta, con la Secretaria Relatora que autoriza.

